

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE INSTALACIONES A LA ENTIDAD JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P., PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE ENGORDE DE POLLOS, SITAS EN EL PARAJE LONGUERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VISO (CÓRDOBA)

(EXPEDIENTE AAI/CO/074/M13/16)

Visto el expediente AAI/CO/074/M13/16, iniciado en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a instancias de la entidad JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada por la modificación sustancial de su Autorización, consistente en el Proyecto de Ampliación de sus instalaciones para el engorde de pollos, sitas en el paraje "La Longuera", del término municipal de El Viso, Córdoba, instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de la Comisión Interprovincial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Córdoba de 7 de octubre de 2005, se emitió Informe Ambiental (expte.: IA-05-0060) con carácter favorable para la actuación consistente en unas instalaciones para el engorde de pollos en el paraje La Longuera, del t.m. de El Viso, Córdoba, promovida por D. José Belmonte Ruiz.

SEGUNDO.- En fecha 13 de enero de 2006, mediante Resolución del Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, se otorga Autorización Ambiental Integrada a D. José Belmonte Ruiz, para una granja avícola en el término municipal de El Viso, Córdoba (expte.: AAI/CO/020/06). Dichas instalaciones consistían en lo siguiente:

- Edificaciones: 2 naves de 1.560 y 2.250 m².
- Capacidad: 63.000 pollos por lote. (5 lotes anuales)
- Estercolero: Formado por una losa de hormigón armado para depositar el estiércol de las naves de engorde. Esta losa tiene unas dimensiones de 15 m de ancho x 20 m de largo y 1,5 m de altura, obteniendo un volumen total de almacenamiento de unos 450 m³. Se encuentra cubierto mediante una lona de PVC para evitar la entrada del agua de lluvia.
- Sistema de Ventilación: 12 ventiladores en la nave de mayores dimensiones, y cooling de refrigeración en ambas naves (6 en la pequeña y 11 en la grande).
- Sistema de Calefacción: Constituido por 5 quemadores móviles de gasoil, dos en cada nave y uno de repuesto. En caso de fallo de este sistema de calefacción se utilizarán estufas que utilizan biomasa como combustible de 125.000 Kcal/h.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	1/58

- Eliminación de aguas fecales: sistema de depuración compacto, constituido por fosa séptica (decantación y digestión) y filtro biológico, y vertido posterior a pozo filtrante.
- Almacenamiento de pienso: 2 silos de 12.000 kg de capacidad unitaria por cada nave.
- Almacenamiento de agua: 2 depósitos de 10.000 l para el almacenamiento de agua, y otros dos de 500 l para suministro de medicamentos.
- Vado sanitario: A la entrada de la explotación existe un vado de hormigón de 4 m de anchura y 9,40 m de largo, con una profundidad de 30 cm, con entrada y terminación en cuña, totalmente impermeable, conteniendo agua con elementos químicos para desinfección de los vehículos que entran y/o salen de la explotación.

TERCERO.- En fecha 24 de marzo de 2011, mediante Resolución del Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, se otorga Autorización Ambiental Integrada a D. José Belmonte Ruiz, para el proyecto de "Ampliación y explotación de las instalaciones de cría intensiva de pollos de engorde" en el término municipal de El Viso, Córdoba (expte.: AAI/CO/074/N/10). Dichas instalaciones consistían en lo siguiente:

- Edificaciones: nave de 2.250 m².
- Capacidad: (36.000 ampliación + 63.000 existentes) pollos por lote.
- Sistema de Ventilación: Consistirá en 11 ventiladores y 11 cooling de refrigeración.
- Sistema de Calefacción: En la nave proyectada el sistema de calefacción empleado será de dos quemadores móviles de gasoil.
- Almacenamiento de pienso: Silo de 12.000 kg de capacidad.
- Almacenamiento de agua: Depósito de 10.000 l para el almacenamiento de agua, y otro de 500 l para suministro de medicamentos.

CUARTO.- En fecha 5 de septiembre de 2012, mediante Resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba se transmite la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a D. José Belmonte Ruiz, a favor de la entidad José Belmonte Ruiz y otros S.C.P. (IMS-INTEGRADA-12-002)

QUINTO.- En fecha 27 de noviembre de 2013, mediante Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de "Ampliación y explotación de unas instalaciones de cría intensiva de pollos de engorde, en el paraje "La Longuera", en el término municipal de El Viso, Córdoba para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE (Expte. AAI/CO/074/A1)

SEXTO.- En fecha de 27 mayo de 2016 se recibe en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. José Belmonte Ruiz en representación de la entidad JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P., para el "Proyecto de ejecución de Ampliación de las instalaciones de una explotación de engorde de pollos, sitas en el paraje "Longuera" del término municipal de El Viso (Córdoba)".

La ampliación de las instalaciones consisten en lo siguiente:

- Edificaciones: nave con dimensiones 16 x 150 m con superficie útil de 2.400 m².

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	2/58

- Capacidad: (51.000 ampliación + 99.000 existentes) pollos por lote.
- Sistema de Ventilación: Consistirá en 11 ventiladores y 11 cooling de refrigeración.
- Sistema de Calefacción: En la nave proyectada el sistema de calefacción empleado será de dos quemadores móviles de gasoil y dos estufas de biomasa como combustible de 125.000 kcal/h como sistema alternativo y complementario en caso de ser necesario por problemas con los quemadores móviles.
- Almacenamiento de pienso: Silo de 12.000 kg de capacidad.
- Almacenamiento de agua: Depósito de 10.000 l para el almacenamiento de agua.

SÉPTIMO.- La documentación que consta en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la contaminación*, que ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente documento, es la siguiente:

- Proyecto de ejecución de Ampliación de las instalaciones de una explotación de engorde de pollos, sitas en el paraje “Longuera” del término municipal de El Viso (Córdoba), de Mayo de 2016, realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola L.C.C. El proyecto se encuentra sin visar por colegio oficial.

Dicha documentación es completada con la presentación en las fechas que se indican de los siguientes documentos:

- En fecha 26 de julio de 2016 se completa la solicitud con la presentación de documentación administrativa (copia del Acta de constitución de la sociedad de carácter particular civil, fotocopia del CIF de la sociedad, DNI del representante legal y justificante del pago de la tasa para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada) y la siguiente documentación técnica complementaria:
 - Proyecto de ejecución de Ampliación de las instalaciones de una explotación de engorde de pollos, sitas en el paraje “Longuera” del término municipal de El Viso (Córdoba), de Mayo de 2016, realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola L.C.C. y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Córdoba con fecha 21 de julio de 2016.
 - Estudio de Impacto Ambiental para el “Proyecto de ejecución de Ampliación de las instalaciones de una explotación de engorde de pollos, sitas en el paraje “Longuera” del término municipal de El Viso (Córdoba)”, realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola L.C.C. y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Córdoba con fecha 21 de julio de 2016.
 - Certificado de innecesariedad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio histórico.
- En fecha 6 de octubre de 2016, se presenta la siguiente documentación:
 - Informe de Compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico, emitido al respecto por el Ayuntamiento de El Viso, de fecha 22 de septiembre de 2016.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	3/58

- Solicitud al Ayuntamiento de El Viso de la licencia municipal de actividades acompañada de la documentación correspondiente, conforme al artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
- Con fecha 3 de abril de 2017, se remite nueva documentación técnica:
 - Nuevos planos, con la localización de las naves existentes y la proyectada, la ubicación de los focos de emisión canalizados y la afección a la vegetación forestal existentes en la zona.
 - Nuevo Plan de gestión de residuos ganaderos, indicando producción anual de estiércol.
 - Copia de justificante de entrega de residuos de fosa séptica.
 - Certificado Técnico de las características del estercolero.
- Con fecha de entrada 2 de abril de 2018, el titular presenta en esta Delegación Territorial la siguiente documentación:
 - Descripción de los tipos de calderas y focos de emisión nuevos y existentes.
 - Certificado Técnico del volumen anual generado de estiércol y de las necesidades anuales de biomasa para las calderas, en relación con el espacio disponible en el estercolero.
 - Copia de contrato con gestor de residuos autorizados para la retirada de la gallinaza almacenada en estercolero.
 - Copia del registro de subproductos ganaderos.
 - Copia del Plan de Gestión de residuos ganaderos vigente en la explotación ganadera.
 - Documentación técnica, suscrita por técnico competente, en la que se describe la gestión realizada al combustible de las calderas de biomasa y el volumen anual generado de gallinaza.
 - Análisis de impactos de la actividad sobre la salud humana, según lo dispuesto en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud.

OCTAVO.- Como se ha dicho, el promotor presenta con fecha 6 de octubre de 2016, Informe de Compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico, emitido al respecto por el Ayuntamiento de El Viso, de fecha 22 de septiembre de 2016, acreditativo de la compatibilidad del proyecto solicitado con el planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.b y 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, desarrollado en el artículo 15 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.

NOVENO.- Consta informe de innecesariedad de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Córdoba, de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	4/58

histórico, a efectos del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

DÉCIMO.- El expediente se ha sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, así como en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 144, de fecha 28 de julio de 2017, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido.

Por otro lado, el Ayuntamiento de El Viso comunica en fecha 25 de septiembre de 2017 que ha realizado el trámite de audiencia a colindantes previsto en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sin que se hayan producido alegaciones.

DECIMOPRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el 11 de junio de 2018, se recibe en esta Delegación Territorial Informe Preceptivo y Vinculante sobre el vertido emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se concluye que dado que en principio no se van a generar nuevas aguas residuales en la ampliación de la explotación agrícola, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 261 del Dominio Público Hidráulico y el artículo 26.4.d del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, no se considera necesario tramitar revisión y/o modificación del informe preceptivo y vinculante relativo a la autorización del vertido al terreno (pozo filtrante), de las aguas residuales depuradas generadas en las instalaciones, incluido en el anexo III.c de la Resolución de 13 de enero de 2006, de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a José Belmonte Ruiz, para una granja avícola en el término municipal de El Viso. El condicionado en materia de vertidos establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Resolución de 13 de enero de 2006, y que según dicho organismo mantiene, se vuelve a transcribir en el apartado E del anexo IV del presente documento.

DECIMOSEGUNDO.- El 16 de julio de 2018 se recibe informe de Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba, relativo a la evaluación de impacto de la salud, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía* y en el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, declarando la viabilidad del proyecto. El referido informe se incluye como Anexo VII de este documento.

DECIMOTERCERO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJ1u/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJ1u/daq	PÁGINA	5/58

El artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*) establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las *Mejores Técnicas Disponibles* en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

DECIMOCUARTO.- Con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 21 de diciembre de 2017, el titular presenta el cuestionario sobre la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral, correspondiente a la explotación avícola de engorde de pollos en el paraje La Longuera, inscrita en el REGA con nº ES140740000283, propiedad de D. Jose Manuel Belmonte Ruiz y Otros S.C.P.

DECIMOQUINTO.- A la vista de todo lo anterior, en fecha 17 de septiembre de 2018, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite dictamen ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia. La empresa presenta escrito, el día 25 del mismo mes, de conformidad con el contenido del referido dictamen.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 2 de octubre de 2018, la Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial emite Propuesta de Resolución para el expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 20 que la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad así señalada en su Anexo I, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

Según el artículo 16 de dicha Ley, “los instrumentos señalados en las letras a) b) c) y d del apartado anterior (entre los que se encuentra la autorización ambiental integrada) contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión”.

SEGUNDO.- Por otro lado, según el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	6/58

Del mismo modo, según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos contemplados en el Anexo II (ordinaria cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III).

TERCERO.- Las instalaciones proyectadas por la entidad JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P., están incluidas en la categoría 10.8 del Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el cual se indica que estarán sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada las Instalaciones destinadas a la cría intensiva de pollos de engorde que dispongan de más de 85.000 plazas.

Las instalaciones se encuentran asimismo contempladas en el epígrafe 9.3. del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, que contempla los mataderos de la misma capacidad de producción que la indicada anteriormente.

Por último, las instalaciones se encuentran sometidas a evaluación ambiental ordinaria, por estar contempladas en el grupo 1, apartado a) del Anexo I, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, como "*Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen la siguiente capacidad: 55.000 plazas para pollos.*"

CUARTO.- Según el artículo 15 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, establecidas en el artículo 3.c) y que se relacionan en el Anexo I del mismo (en el mismo se recogen, en el epígrafe 10.8, las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral de más de 85.000 plazas si se trata de pollos de engorde. Asimismo esta actividad se encuentra recogida en la excepción del citado artículo, por lo que no es necesaria la elaboración del documento de Valoración de Impacto en la Salud por parte del promotor.

Las determinaciones contenidas en el informe de EIS se incluirán en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental, según el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 5/2018, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	7/58

SEXTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

El artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*) establece que “*en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización*”.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P., para el Proyecto de Ampliación de Instalaciones de engorde de pollos, sitas en el paraje La Longuera, del término municipal de El Viso, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción del proyecto.
- ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.
- ANEXO III: Condiciones generales
- ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO V: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO VI.. Adaptación a Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
- ANEXO VII: Informe de evaluación de impacto sobre la salud.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora las autorizaciones que se reflejan a continuación:**



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	8/58

- **Autorización de Emisiones a la Atmósfera**, regulada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, así como en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, al tratarse de una actividad contemplada en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero* (epígrafe 10 05 08 01. Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad \geq 85.000 pollos)
- **Autorización de vertido a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias**, se mantendrán las condiciones incluidas en el anexo III.C de la Resolución de 13 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a D. José Belmonte Ruiz, para una granja avícola en el término municipal de El Viso, Córdoba.
- **Autorización** para la corta de dos encinas y la poda de otras cuatro, con los condicionantes reflejados en el apartado G del ANEXO IV de este documento.

La Autorización Ambiental Integrada **ordenará las inscripciones** que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya presentado declaración responsable del cumplimiento del condicionado de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. CONDICIONES GENERALES:

- Inscripción de la empresa JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P., y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada, y la asignación del número que corresponda como persona o entidad productora de residuos no peligrosos, como consecuencia de la producción de lodos de fosa séptica.

Asimismo, **el proyecto se considera viable** desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Autorización Ambiental Integrada **incorporará el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, recogiéndose en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación

Conforme al Informe sobre la **evaluación de Impacto en la Salud**, emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales, el proyecto se considera **viable**, considerando que, según lo reflejado en la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, y con la adopción de medidas correctoras propuestas, no tendrá lugar ninguna actuación con un impacto significativo negativo para la salud. Supeditado todo lo anterior a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Una vez presentada la Declaración Responsable a la que se hace referencia en el apartado 1 del Anexo III de esta autorización, la instalación se considerará adaptada a las Mejores Técnicas Disponibles, publicadas en la

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	9/58



DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías, y en la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación.*

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	10/58

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Expediente:** AAI/CO/074/M3/16
- **Promotor:** JOSÉ BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P.
- **Instalación:** Explotación de engorde de pollos
- **Emplazamiento:** Ctra. El Viso- Hinojosa, polígono 58, parcela 155, paraje La Longuera, t.m. de El Viso (Córdoba).
- **Objeto del proyecto:**

Se pretende con este proyecto la continuación por parte del promotor de la actividad ganadera para engorde de pollos con una capacidad actual de 99.000 plazas de pollos, resultando con las nuevas instalaciones una mejora en las condiciones técnico sanitarias y aumento de la capacidad de plazas de engorde en 51.000 pollos adicionales. La parcela en la que se va realizar la instalación tiene una forma irregular, con una fachada principal de entrada por el Camino de Longuera de 520 metros y una profundidad media de 270 metros, ocupando una superficie total de 117.500 metros cuadrados.

Instalaciones ganaderas existentes en la explotación.

En el solar se ubican en la actualidad tres naves agroganaderas e instalaciones complementarias, constituyendo un centro de engorde de pollos. La superficie ocupada por las naves es, una nave de 1.560 m² (más 20 m² del módulo de oficina de control) y dos naves de 2.250 m² (más 36 m² del módulo de oficina de control y aseo) respectivamente.

Nave 1

Nave ganadera con dimensiones de 120 x 13 metros con una superficie útil de 1.560 metros cuadrados.

Nave 2

Nave ganadera con dimensiones de 150 x 15 metros con una superficie útil de 2.250 metros cuadrados.

Nave 3

Nave ganadera con dimensiones de 150 x 15 metros con una superficie útil de 2.250 metros cuadrados.

Otros edificios

Edificios de servicios generales con unas dimensiones de 5x4 m para la primera nave (albergando la oficina de control) y 6 x 5 m para la segunda y tercera nave (albergando oficina de control, almacén y aseo-vestuario).

Vado sanitario

A la entrada de la explotación existe un vado de hormigón de 4 metros de anchura y 9,40 metros de largo, con una profundidad de 30 cm., con entrada y terminación en cuña, totalmente impermeable y esta siempre lleno de agua con elementos químicos para desinfección de los vehículos que entren o salgan de la explotación.

Estercolero

Estercolero formado por una losa de hormigón armado, para depositar el estiércol de las naves de engorde, esta losa tiene unas dimensiones de 15 metros de ancho x 20 metros de largo y 1,5 metros de altura, obteniendo un volumen total de almacenamiento de unos 450 m³. Dispone de una lona de PVC para evitar el agua de lluvia. No se producen lixiviados en el estercolero, ya que las deyecciones generadas son completamente sólidas. La

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	11/58



mezcla de deyecciones, cama y resto de alimento forman un sustrato sólido, el cual es llevado mediante pala cargadora al estercolero proyectado. No se produce la entrada de agua de lluvia en el interior del estercolero, puesto que éste permanece cerrado a base de plástico de PVC. El estercolero también se utiliza para almacenar la cama de los pollos y el combustible de las calderas de biomasa.

Sistema de Ventilación:

Nave 1: 6 cooling de refrigeración;

Nave 2: 12 ventiladores y 11 cooling de refrigeración

Nave 3: 11 ventiladores y 11 cooling de refrigeración

Sistema de Calefacción:

7 Quemadores móviles de gasoil, dos en cada nave y uno de repuesto, y 2 estufas de biomasa como combustible por cada nave de 125.000 kcal/h como sistema alternativo y complementario en caso de ser necesario por problemas con los quemadores móviles.

Eliminación de aguas fecales:

Sistema de depuración compacto, constituido por fosa séptica (decantación y digestión) y filtro biológico, y vertido posterior a pozo filtrante.

Almacenamiento de pienso:

3 silos de 12.000 kg de capacidad unitaria por cada nave.

Almacenamiento de agua:

2 depósitos de 10.000 l, y envase de 1000 l para suministro de medicamentos.

Otras instalaciones

Se disponen de las instalaciones necesarias para dicha actividad (electricidad, abastecimiento de agua, fosa de enterramiento de cadáveres, mini estación depuradora.

Situación proyectada

Se proyecta la construcción de una nave rectangular a dos aguas, para la cual se adoptara estructura de acero, a base de pilares y dinteles, con unas dimensiones de 16 x 150 metros, y superficie de 2.400 metros cuadrados, albergando una oficina control anexa de dimensiones 4 x 5 metros. En la nave se dispondrá una cubierta a dos aguas, a base de chapa sandwich de acero prelacado por ambas caras en color a definir por la D.F., con un núcleo central de poliuretano de 4 cm de espesor. Las chapas tendrán 0,6 mm de espesor y un nervio de refuerzo central. En la cumbrera se aloja el remate de caballete fabricado con chapa prelacada de 0,6 mm de espesor, fijado a las chapas de cubierta a través de juntas de estanqueidad. El cerramiento exterior de la nave también se realizará con chapa sándwich de acero prelacado por ambas caras en color.

Se podrá acceder al interior de la nave por puertas enmarcadas en huecos de las placas de cerramiento, realizadas en chapa y PVC.

La capacidad de la nueva nave será de 51.000 pollos por lote.

Sistema de ventilación: 11 ventiladores y 11 cooling de refrigeración

Sistema de calefacción: 2 Quemadores móviles de gasoil y 2 estufas de biomasa como combustible de 125.000 kcal/h como sistema alternativo y complementario en caso de ser necesario por problemas con los quemadores móviles.

Como se ha dicho, se instalaran 2 estufas de biomasa como combustible de 125.000 kcal/h, contando en total en la explotación estufas de biomasa, como sistema alternativo y complementario en caso de ser necesario por problemas con los quemadores móviles.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	12/58

Almacenamiento de pienso: Silo de 12.000 Kg.

Almacenamiento de agua: Depósito de 10.000 l

Proceso productivo.

Se trata de una explotación avícola de engorde de pollos, modelo intensivo, en suelo y sobre yacija (viruta de madera, paja de cereal cortada, cascarilla de arroz, etc.), con el sistema de "todo dentro – todo fuera".

Previamente a la recepción de los pollitos se introducirá y extenderá la cama (con un espesor medio de 10-15 cm) sobre la solera de la nave y se fumigará, dejando entre 2-3 días antes de su llegada. Los pollitos, procedentes de la planta incubadora, llegan a la granja en camión isotermo, con un peso inicial del orden de 40 gr y son introducidos en la nave por las puertas laterales. Considerando que se demanda un pollo de cada vez más tamaño, con una media de 2,2 kg de peso vivo será necesario tener las aves hasta el día 45-47 de vida.

Todo esto nos indica que es necesario disponer de instalaciones que aseguren un ambiente de confort a los animales, necesario para poder obtener todo el potencial productivo para el que han sido seleccionados. Así pues, se proyecta una nave en la que el aislamiento térmico, la calefacción, la ventilación, la refrigeración, los sistemas de alimentación y abrevamiento estén asegurados.

Tras el periodo de engorde, los pollos (con un peso final de 2,2 kg aproximadamente) son retirados de la nave y trasladados a matadero para su sacrificio.

Posteriormente se procederá a la retirada de la cama, mediante medios mecánicos, utilizando los portones situados en los hastiales de la nave. Para facilitar dicha tarea, se eleva todo el sistema de alimentación y abrevamiento mediante un torno diseñado para tal fin, dejando toda la nave diáfana permitiendo la retirada fácil del estiércol y la posterior limpieza de la nave.

Se trata de un estiércol totalmente sólido, conjunto de la cama o yacija formada por viruta de madera, paja de cereal triturada, etc., y las deyecciones de los pollos. No obstante, la explotación dispone de un estercolero cubierto.

La limpieza de la nave y demás elementos se hará en seco, eliminándose los posibles restos sólidos mediante máquinas de alta presión pero bajo caudal, siendo la cantidad de agua utilizada mínima, eliminándose por evaporación.

Posteriormente se fumigará, se desinfectará y desinsectará, dejándose descansar la nave durante 10 -15 días con objeto de ventilarla y eliminar los posibles gases tóxicos emanados en el citado proceso, repitiéndose el ciclo reflejado con anterioridad.

Dado el sistema de explotación, todos los factores de producción son suministrados de forma periódica por la Integradora.

Datos de consumo y producción anuales:

Pollos por lote (ud): 150.000 pollos

Número de lotes: 5

Producción (ud/año): 750.000

Pienso consumido (t): 3.000

Consumo eléctrico (kwh): 99.000

Consumo de agua (m3): 6.000

Consumo de cama (kg): 230.000



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	13/58

ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Como se ha indicado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, considerándose viable la ejecución y explotación de la ampliación de una instalación para el engorde de pollos.

Las afecciones:

Fase de ejecución

De forma genérica, podemos encontrar las acciones debidas a:

- 1.- Desbroce del terreno.
- 2.- Excavaciones.
- 3.- Pavimentado.
- 4.- Ejecución de construcciones.

Emisiones a la atmósfera

Se producirán emisiones procedentes de quemadores móviles de gasoil para la calefacción de las naves.

Por otro lado las instalaciones cuentan con 2 estufas canalizadas por cada nave de biomasa como combustible de 125.000 kcal/h como sistema alternativo y complementario en caso de ser necesario por problemas con los quemadores móviles de gasoil.

FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	POTENCIA	CLASIFICACIÓN
P1G1	Caldera de orujillo 1 en Nave 1	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G2	Caldera de orujillo 1 en Nave 2	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G3	Caldera de orujillo 2 en Nave 1	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G4	Caldera de orujillo 2 en Nave 2	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G5	Caldera de orujillo 1 en Nave 3	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G6	Caldera de orujillo 2 en Nave 3	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G7	Caldera de orujillo 1 en Nave 4	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G8	Caldera de orujillo 2 en Nave 4	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -

* Clasificación según RD 100/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	14/58

Como medidas correctoras se contempla en la documentación presentada por el promotor, someter a los focos de emisión canalizados a controles externos de emisiones. Si bien la obligación de llevar a cabo dichos controles estará determinada por la potencia térmica de cada uno de los focos, se llevará a cabo un adecuado plan de mantenimiento preventivo de los quemadores de las citadas instalaciones.

Ruidos

Dado el carácter de la instalación y sus fuentes emisoras de ruido, no se prevén afecciones sonoras ni vibraciones importantes. Por otro lado, el emplazamiento de las instalaciones, alejadas de núcleo urbano, no se estiman molestias a terceros. De cualquier manera al considerarse una actividades existente, les será de aplicación la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Olores

Para evitar malos olores derivados de la actuación, tras la crianza se procederá a la limpieza, desinfección y desinsectación de las naves y demás elementos. Además el tipo de construcción y las técnicas de producción empleadas, permiten mantener la cama siempre seca, abrevaderos con tetina que evite el derrame, etc., evitando que la actividad no genere malos olores.

Vertidos

Se producirá vertido de aguas residuales de origen doméstico generadas en el aseo-vestuario de la instalación, tras su paso por un equipo depurador compacto compuesto por decantador-digestor y filtro biológico y una arqueta de control y toma de muestras. Dichas aguas serán vertidas al terreno mediante infiltración superficial en el pozo filtrante.

Dado que la ampliación de la actividad no implica la generación de nuevas aguas residuales, Confederación Hidrográfica del Guadiana, no considera necesaria tramitar revisión o modificación del Informe de Vertido vigente para la instalación y que dio lugar a la Autorización de Vertido incluida en el Anexo III.c de la Resolución de 13 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a D. José Belmonte Ruiz para Granja Avícola.

Cuenta por tanto con autorización de vertido, constando los siguientes parámetros:

- Caudal de vertido: 144 m³/año
- Valores límites de emisión:

- Sólidos en suspensión: Menor o igual a 80 mg/l
- DBO₅: Menor o igual a 40 mg/l
- DQO: Menor o igual a 160 mg/l



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	15/58

Residuos y subproductos

En la instalación se generarán los siguientes residuos y subproductos:

RESIDUOS SÓLIDOS

Cama o yacija:

Se trata de un estiércol sólido, mezcla de heces de los animales y cama. Se genera en toda la zona de engorde de pollos, se retira después de la crianza de cada una de las camadas, utilizando medios mecánicos. Para evitar un movimiento excesivo de estiércol, está prevista la venta y retirada directa para su valorización como fertilizante agrícola. En caso de no poder ser retirado de forma directa, se depositará en el estercolero existente.

Aves muertas (SANDACH):

Se considera una mortalidad máxima del 5% por camada. Las bajas producidas se almacenarán en un contenedor estanco, hermético y cerrado con llave. La retirada se efectuará periódicamente y estará a cargo de una empresa de gestora de residuos debidamente autorizada.

Residuos peligrosos

La promotora se encuentra inscrita en el Registro de autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, como productor de residuos peligrosos (P143147), con el número de identificación medioambiental (NIMA) **1400002378**.

Residuo	Código LER	Cantidad anual aproximada
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,025 t
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103	0,005 t

RESIDUOS NO PELIGROSOS (Lodos de fosa séptica)

Dado el sistema de crianza de pollos, no se prevé la generación de residuos líquidos. La limpieza de las naves se hará en seco, eliminando los posibles restos sólidos mediante una máquina de alta presión y bajo caudal, la posible agua utilizada se elimina por evaporación.

Los únicos residuos líquidos proceden de los lodos de la fosa séptica, que son retirados por una empresa autorizada. La explotación dispone de una autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	16/58

Contaminación del suelo

El emplazamiento en el que se van a llevar a cabo la ampliación es el ocupado por las instalaciones existentes que se dedican a la misma actividad.

Finalmente, las actividades que se viene llevando a cabo en las instalaciones, así como la ampliación de capacidad de estas, no tienen la consideración de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, ya que no están contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por la Orden PRA:/1080/2017, de 2 de noviembre).

Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la situación de la instalación, las medidas correctoras propuestas por el promotor y las condiciones establecidas, el proyecto se considera **viable** desde el punto de vista ambiental.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	17/58

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1.- Inicio de la actividad

No se podrán poner en funcionamiento las instalaciones proyectadas sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable una vez ejecutada la actuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de puesta en marcha de las mismas y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Dicha declaración **se acompañará de la documentación** reflejada en el apartado 2.1 del Anexo V.

2.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de El Viso, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

3.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	18/58

- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

4.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

5.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la referida autorización.

6.- Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

7.- Inspecciones y auditorias

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	19/58

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

9.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	20/58

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

10.- Fugas

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

11.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

12.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	21/58



13.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Pedro Abad tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de **dos (2) meses** desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Lucena la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un (1) mes**.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	22/58

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un (1) mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

14.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

15.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	23/58



medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	24/58

ANEXO IV

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

De conformidad con las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos* y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Las emisiones se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.

Condiciones generales

Con carácter general, se cumplirá con lo dispuesto en la MTD 10, de la Decisión de Ejecución UE 2017/32 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, utilizando una o una combinación de las técnicas especificadas.

En caso de confirmarse molestias derivadas de ruidos a terceros, se cumplirá con la MTD 9, implementandose un plan de gestión del ruido como parte del sistema de gestión medioambiental.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	25/58



Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.

La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en la legislación vigente en relación con la protección contra la contaminación acústica. En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

A.2.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Emisiones generadas en las instalaciones

Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, modificado por el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre* en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera:

Actividad Potencialmente Contaminadora	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad \geq 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

Emisiones difusas

Conforme a la circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, en relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la actividad de granja avícola de engorde de pollos, localizada en la parcela 155 del polígono 58 del término municipal de El Viso, provincia de Córdoba, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación cuenta con un almacén cubierto y se cubrirán los productos pulverulentos con lona para evitar dicha dispersión.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	26/58



Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

Por otro lado se estará a lo dispuesto en la MTD 11, de la Decisión de Ejecución UE 2017/32 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, utilizando una o una combinación de las técnicas especificadas.

Emisiones canalizadas

Se producirán emisiones procedentes de quemadores móviles de gasoil para la calefacción de las naves.

Por otro lado las instalaciones cuentan con 2 estufas canalizadas por cada nave de biomasa como combustible de 125.000 kcal/h como sistema alternativo y complementario en caso de ser necesario por problemas con los quemadores móviles de gasoil.

FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	POTENCIA	CLASIFICACIÓN
P1G1	Caldera de orujillo 1 en Nave 1	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G2	Caldera de orujillo 1 en Nave 2	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G3	Caldera de orujillo 2 en Nave 1	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G4	Caldera de orujillo 2 en Nave 2	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G5	Caldera de orujillo 1 en Nave 3	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G6	Caldera de orujillo 2 en Nave 3	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G7	Caldera de orujillo 1 en Nave 4	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -
P1G8	Caldera de orujillo 2 en Nave 4	Orujillo	125.000 kcal/hora	03 01 03 05* -

* Clasificación según RD 100/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre

En el caso de que un documento normativo posterior a la presente autorización establezca otras condiciones en relación a la catalogación de dichos focos, estas nuevas condiciones serán de inmediata aplicación, no siendo necesaria ninguna notificación previa de tal circunstancia por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Como medidas correctoras se contempla en la documentación presentada por el promotor, someter a los focos de emisión canalizados a controles externos de emisiones. Si bien la obligación de llevar a cabo dichos controles estará determinada por la potencia térmica de cada uno de los focos, se llevará a cabo un adecuado plan de mantenimiento preventivo de los quemadores de las citadas instalaciones.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	27/58

Condiciones generales

Las emisiones generadas en las calderas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

- La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen en impacto en la calidad del aire en su zona de influencia, en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.
- Cumplirán en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

En este sentido, **deberán instalarse plataformas fijas** para la realización de las tomas de muestras, de las características reflejadas en el punto 5 del referido ANEXO V.

- Las instalaciones de tratamiento de todas las emisiones generadas contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Valores límite de emisión

A continuación se reflejan los valores límite de emisión para los focos canalizados de emisiones existentes en las instalaciones.

Los criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestras y las medidas a realizar en los focos emisores seguirán lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-02, aprobada por la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

- Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de un foco canalizado, de los gases procedentes de los quemadores de biomasa, con los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
Partículas	400	mg/Nm ³
CO	1.445	ppm

(1) VLE = Valor límite de emisión, expresado en mg/Nm³, 273° K y 1 atm

Superación de Límites:

En el caso de que se supere alguno de los límites fijados en la autorización, con independencia de las responsabilidades a las que hubiere lugar, en el plazo de quince días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Córdoba, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	28/58

superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular de la autorización deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

A.3.- Condiciones relativas a las emisiones de olores

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Por otro lado, para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, se aplicará una o una combinación de las técnicas indicadas en la MTD 13 de la Decisión de Ejecución UE 2017/32 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

En caso de confirmarse molestias derivadas de olores a receptores sensibles, se cumplirá con la MTD 12, implementándose un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión medioambiental.

B.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO HÍDRICO

Dado que la explotación se encuentra en zona de policía del "Arroyo Arenoso", con las afecciones ambientales y al dominio público hidráulico que implica en caso de producirse vertidos o lixiviaciones al mismo, se deberá extremar la precaución a fin de evitar dichos incidentes.

C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

C.1.- Producción de residuos peligrosos

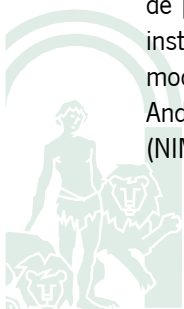
La promotora se encuentra inscrita en el Registro de autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, como productor de residuos peligrosos (P143147), con el número de identificación medioambiental (NIMA) **1400002378**.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	29/58



Los residuos peligrosos generados por el titular, en cantidad global inferior a 10 toneladas anuales son los siguientes:

Residuo	Código LER	Cantidad anual aproximada
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,025 t
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103	0,005 t

En caso de que, como consecuencia del ejercicio de la actividad, se generen residuos peligrosos distintos a los indicados anteriormente, se solicitará la modificación de la autorización ambiental integrada con el objeto de proceder a su inclusión.

La producción de residuos peligrosos, vendrá regulada por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/88, así como el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En función de lo establecido en dicha normativa, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones productoras de residuos peligrosos tendrán que:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica el artículo 13.d del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia de Córdoba la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	30/58

- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que:
 - a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

El transporte de residuos estará sometido a lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Asimismo, deberán cumplirse las condiciones para el almacenamiento de residuos peligrosos descritas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el citado artículo, se establece el tiempo máximo de almacenamiento temporal para estos residuos que será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

C.2.- Producción de residuos no peligrosos

La eliminación de aguas fecales se lleva a cabo mediante un sistema de depuración compacto, constituido por fosa séptica (decantación y digestión) y filtro biológico, y vertido posterior a pozo filtrante. Por tanto, la actividad será objeto de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. A continuación se incluye el residuo no municipal no peligroso que producirá la entidad, de acuerdo con la documentación aportada:

LER	DESCRIPCIÓN
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes (excluidos los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión.

Para este tipo de residuos generados en las instalaciones, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que se exponen a continuación:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	31/58

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV del Decreto 73/2012.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que:
 - a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

El transporte de residuos estará sometido a lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

C.3.- Subproductos animales no destinados al consumo humano

Los subproductos animales no destinados al consumo humano generados por el desarrollo de la actividad, se gestionarán de acuerdo con lo establecido a la normativa vigente en la materia, debiendo mantenerse en las instalaciones en las condiciones adecuadas que garanticen la ausencia de molestias.

D.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	32/58



Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. No obstante, para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la empresa al establecimiento de una red de control de estado del suelo y de las aguas subterráneas con el fin de llevar a cabo una caracterización del estado inicial y una vez cesada la actividad de ambos recursos.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero)

La entidad JOSE BELMONTE RUIZ Y OTROS S.C.P. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Finalizada la vida útil de la explotación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III en su apartado "Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo".

E.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y según Informe Preceptivo y Vinculante sobre el vertido emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se concluye que dado que en principio no se van a generar nuevas aguas residuales en la ampliación de la explotación agrícola, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 261 del Dominio Público Hidráulico y el artículo 26.4.d del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, no se considera necesario tramitar revisión y/o modificación del informe preceptivo y vinculante relativo a la autorización del vertido al terreno (pozo filtrante), de las aguas residuales depuradas generadas en las instalaciones, incluido en el anexo III.c de la Resolución de 13 de enero de 2006, de la Delegación provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a José Belmonte Ruiz, para una granja avícola en el término municipal de El Viso.

Por otro lado, para reducir tanto la generación como el vertido de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en las MTD 6 y MTD 7, respectivamente, de la Decisión de Ejecución UE 2017/32 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, utilizando una combinación de las técnicas especificadas en dichos apartados.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJ1u/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJ1u/daq	PÁGINA	33/58

A continuación se transcribe el condicionado en materia de vertidos establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la Resolución de 13 de enero de 2006, y que según dicho organismo mantiene su vigencia:

E.1.- Datos del vertido

Procedencia	Explotación avícola para pollos de engorde
Municipio	El Viso
Provincia	Córdoba
Características del vertido	Aguas depuradas procedentes del aseo – vestuario de las instalaciones: asimilable a urbano
Medio receptor	Pozo filtrante, mediante infiltración subsuperficial
Calidad ambiental del medio receptor	Zona de Categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Localización de las instalaciones de depuración y eliminación	Paraje “Longuera”, Polígono 058, parcela 00155, del t.m. de El Viso
Localización del punto de vertido	Coordenadas UTM (HUSO 30): X = 327.717; Y = 4.262.233

E.2.- Condiciones técnicas

Instalaciones de depuración

DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de tratamiento constan de los siguientes elementos:

- Arqueta sifónica, que recibe las aguas residuales en primer lugar.
- Equipo depurador compacto de 1.400 l de capacidad, compuesto por:
 - decantador – digestor anaeróbico
 - Filtro biológico percolador
- Arqueta de control y toma de muestras.

El efluente, una vez depurado, se incorporará a un pozo filtrante de 1 m de diámetro y 1,5 m de profundidad.

Otras condiciones

a) El Titular de la Autorización Ambiental Integrada procederá anualmente a la limpieza de la fosa séptica retirando los lodos depositados, y cada dos años se inspeccionará el filtro biológico y las zanjas filtrantes para comprobar el estado de los materiales de los mismos, procediéndose a su sustitución en caso de encontrarse éstos colmatados.

b) El TAAI deberá prestar la personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	34/58



relacionadas con la Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

c) Los lodos, fangos y residuos producidos en las instalaciones de eliminación de lixiviados y de tratamiento de aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Junta de Andalucía. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

d) La Confederación Hidrográfica del Guadiana se reserva la potestad de inspección del todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

e) El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de eliminación y tratamiento del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

f) Cuando se compruebe que no se cumplen las condiciones relativas a vertidos de aguas residuales de la AAI, la Confederación Hidrográfica del Guadiana procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y, en su caso, de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

En la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, se considerará un coste del tratamiento del vertido que hubiera sido impuesto para otorgar la autorización, de 0,080 euros del año 2.005 por habitante – equivalente y día, entendiéndose por “habitante – equivalente” tal como se define en el artículo 2 del Real Decreto – Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas. El importe de este coste se actualizará en los años siguientes, considerando los incrementos anuales de precios estimados pro el Banco de España y el Instituto Nacional de Estadística.

g) La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

h) El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Control incluido en el Anexo V de la Autorización.

E.3.- Caudales y valores límite de emisión

El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza verter al terreno mediante infiltración subsuperficial es de 144 m3.

Las características cualitativas del vertido autorizado antes de su infiltración subsuperficial deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	35/58

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	80
DBO ₅ (mg/l O ₂)	40
DQO (mg/l)	160

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

- Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los planes hidrológicos de cuenca
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

E.4.- Plazo de ejecución y reconocimiento final de las obras e instalaciones

Las obras e instalaciones que se autorizaron debieron ejecutarse en el plazo máximo de SEIS (6) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se comunicó la resolución de 13 de enero de 2006, por la que se otorgaba la AAI. (AAI/CO/020/06)

Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI debió comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere el art. 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acreditase que las obras e instalaciones realizadas para la eliminación, tratamiento y evacuación adecuados de lixiviados y aguas residuales, se ejecutaron conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.

La autorización ambiental integrada, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos hasta que la Confederación Hidrográfica del Guadiana apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, y el TAAI acredite adecuadamente que puede disponer del agua requerida en su actividad cumpliendo con lo establecido por la normativa legal y reglamentaria vigente.

E.5.- Causas de modificación y revocación de la autorización

Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el art. 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana requerirá, mediante informe vinculante, a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	36/58

La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la Confederación Hidrográfica del Guadiana comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de su cumplimiento.

E.6.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en la autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

E.7.- Canon de control de vertido

En aplicación del artículo 113 de la vigente Ley de Aguas, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos © cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario del control de vertido (P): $C = V \times P$

El precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,01202 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	PARÁMETRO O SUSTANCIA	FACTOR
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO	Urbano hasta 1.999 habitantes equivalentes	1
GRADO DE CONTAMINACIÓN DEL VERTIDO	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
CALIDAD AMBIENTAL DEL MEDIO RECEPTOR	Vertido en zona de categoría II	1,12

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,12 = 0,56$$

$$P = 0,01202 \times 0,56 = 0,006731 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 144 \text{ m}^3 \times 0,006731 \text{ euros/m}^3 = 0,97 \text{ Euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el periodo natural, excepto el ejercicio en el que se produjo el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

F.- ANIMALES MUERTOS

Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	37/58

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.

Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.

Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.

La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

G.- MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA VEGETACIÓN

Las actuaciones de manejo de vegetación necesarias para la ejecución del proyecto deberán ser previamente señaladas por los agentes de medio ambiente de la zona.

No se podrá cortar ningún ejemplar de encina que sirva de nidificación y/o refugio a especies de fauna protegida.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	38/58



Con objeto de garantizar la renovación y persistencia de la masa se deberá realizar la plantación de al menos 10 ejemplares de encina en el resto de la parcela de actuación.

Durante la ejecución de las actuaciones se deberán tomar las medidas preventivas contempladas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en su artículo 23.2, así como el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, establecen el régimen de usos y actividades, así como los condicionantes a tener en cuenta para el desarrollo de actividades localizadas en Zonas de Peligro de incendios forestales.

No se podrán ocasionar daños al resto de la vegetación forestal existente en las inmediaciones de la nave proyectada, como consecuencia del movimiento, maniobras y aparcamiento de la maquinaria utilizada en el desarrollo de las actuaciones.

No se podrán generar en la zona escombreras, vertederos de tierras sobrantes, ni de materiales y residuos procedentes de la obra.

Lo acopios de materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos se deberán realizar de modo que no se ocasionen daños a la vegetación forestal del entorno.

H.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, que reglamentariamente se aprueben mediante Resolución de la Delegación Territorial competente en materia de Agricultura.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	39/58

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas, y estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirsele al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad (ampliación).

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías, que podrán incluir controles de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos generados.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJLu/daq	PÁGINA	40/58



Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a tres años.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Declaración responsable

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez ejecutada la actuación, una **declaración responsable** de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Junto con dicha comunicación, **deberá presentarse la siguiente documentación:**

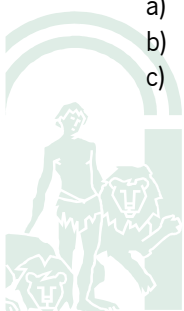
- Certificación de que los focos canalizados cumplen en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- Certificación del cumplimiento de todas las Mejores Técnicas Disponibles recogidas en el Anexo VI de este documento en base a la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

2.2.- Controles periódicos

Controles externos de emisiones a la atmósfera

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un **control externo** de las emisiones de sus focos, que se realizará por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera. En el caso de que no se establezca en la correspondiente autorización, la periodicidad será la siguiente:

- Focos del Grupo A: cada 12 meses.
- Focos del Grupo B: cada 24 meses.
- Focos del Grupo C: cada 60 meses.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	41/58

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

Según lo anterior, para los focos canalizados de emisiones correspondientes a las calderas de orujillo para la calefacción de las naves los cuales no tienen grupo asignado, no será necesario realizar mediciones periódicas.

Controles Internos

Según establece el art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera:

- a) Focos del Grupo A: cada 6 meses.
- b) Focos del Grupo B: cada 12 meses.
- c) Focos del Grupo C: no será necesario realizar controles internos, salvo que se especifique en las autorizaciones correspondientes o en el marco de planes de mejora de la calidad del aire.

En este caso, para los focos sin grupo, no se requiere la realización de controles internos.

2.3.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	42/58

ANEXO VI

ADAPTACIÓN A MTD

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por "Conclusiones sobre las MTD" se entiende el "documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate".

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

El artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*) establece que "en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización".

Con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 21 de diciembre de 2017, el titular presenta el cuestionario sobre la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral, correspondiente a la explotación avícola de engorde de pollos en el paraje La Longuera, inscrita en el REGA con nº ES140740000283, propiedad de D. Jose Manuel Belmonte Ruiz y Otros S.C.P.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le **serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de notificación de la Resolución** de concesión de la Autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	43/58

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La instalación deberá poseer un Sistema de Gestión Ambiental que recoja todas las características indicadas en la MTD 1, firmado por técnico competente junto con el titular de la instalación y que deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la notificación de esta resolución.

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las técnicas que figuran a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	<p>Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones) - Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación - Evitar la contaminación del agua. 	-
b	<p>Educar y formar al personal, en particular en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento. 	<p>Se dispone de un registro de formación del personal en relación a cursos de bienestar animal, aplicación de biocidas y plaguicidas, así como de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>El titular deberá tener copia u original de los cursos realizados por el personal que justifiquen la aplicación de esta técnica.</p>
c	<p>Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). 	<p>La instalación deberá poseer un Plan de Emergencia como documento independiente, firmado por técnico competente junto con el titular de la instalación y que deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la notificación de esta resolución.</p>
d	<p>Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los sistemas de suministro de agua y pienso, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). <p>En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.</p>	<p>Se relacionan a continuación los equipos y estructuras que son controlados periódicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema de suministro de agua y pienso - Los sistemas de ventilación y sensores de temperatura - Silos y equipos de transporte <p>Se incluye la higiene de la explotación y gestión de plagas.</p> <p>El titular de la instalación deberá poseer</p>

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	44/58

		un registro de estos controles , en el que se establezca la periodicidad de cadauno y en el que se marcará el estado óptimo de los equipos, y las reparaciones efectuadas, según el caso.
e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	Las instalaciones disponen de un contenedor estanco, hermético y cerrado con llave. La retirada se efectuará periódicamente y estará a cargo de una empresa de recogida de residuos debidamente acreditada. Los contenedores que se empleen, se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Certificado de la empresa que proporciona el pienso.
b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	
c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	
d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	

El cuadro 1.1 con los NEA (Niveles de Emisión Atmosférica) asociados a esta MTD no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 *del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según el cual las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en su artículo 22.1.a), podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

MTD 4.- Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	45/58

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	Certificado de la empresa que proporciona el pienso.
b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).	
c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.	

El cuadro 1.2 con los NEA (Niveles de Emisión Atmosférica) asociados a esta MTD no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Mantener un registro del uso del agua.	-La toma de agua de la instalación deberá tener autorización en vigor por la administración competente (en este caso Confederación Hidrográfica del Guadiana). El titular deberá mantener un registro del consumo de agua. El pozo deberá contar con un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída.
b	Detectar y reparar las fugas de agua:	Se revisará periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo inmediatamente reparadas, en el caso de detectar una fuga.
c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y de los equipos	Se emplean equipos de alta presión y bajo caudal para la limpieza de las naves entre camadas. El agua utilizada se elimina por evaporación.
d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).	La instalación cuenta con abrevaderos de tetina.
e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	-



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	46/58

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible	-

MTD 7.- Sobre el vertido de aguas residuales la empresa afirma que las únicas aguas residuales generadas proceden de las aguas de aseos y vestuarios.

En la instalación existe una fosa como sistema de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios, de modo que no se van a generar vertidos líquidos. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado con carácter anual.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación.

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Sistema de calefacción/ refrigeración y ventilación de alta eficiencia	
c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. El aislamiento término presentado por la granja consistirá en la instalación, al menos en las instalaciones de nueva construcción, de PANELES tipo SANDWICH.	La empresa deberá presentar para su control las facturas de compra de este producto.
d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Sistema de alumbrado con luminaria tipo tubo fluorescente, con sustitución progresiva de éstas por luminarias tipo LED.	Sólo se utilizarán en las instalaciones luminarias de alta eficiencia.
h	Aplicación de una ventilación natural. Se dispone de sistemas automáticos de control de humedad y temperatura	-

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja avícola, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	47/58

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles	-
c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,	-

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
	1. 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).	Se aplicará la cama a mano.
	3. Alimentación ad libitum	Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),	Se procederá a la retirada del estiercol mediante gestor autorizado, según se establece en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la explotación. Se dispone asimismo de estercolero cubierto e impermeabilizado mediante solera de hormigón.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	48/58

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14 y MTD 15.-

Según la información aportada por la empresa no va a existir almacenamiento de estiércol sólido en las instalaciones, a pesar de la existencia de estercolero. Se llevará a cabo la retirada del mismo mediante gestor autorizado, como fase previa a las operaciones de limpieza de las distintas naves, por lo que estas MTDs no les serían de aplicación.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTDs de la 16 a la 18.

Estos apartados tampoco le son de aplicación a esta granja al no ser una actividad generadora de purines.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19 y MTD 20.- Estos apartados no le son de aplicación a esta granja dado que el estiércol generado en la instalación es retirado mediante gestor autorizado. Por lo tanto no hay almacenamientos y/o procesamientos de estiércol in situ.

MTD 21.- Esta MTD es para la aplicación al campo de purines por lo que no le sería de aplicación a la instalación.

MTD 22.- No se realizan aplicaciones a campo asociado con la instalación del estiércol generado.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Se realiza el cálculo del amoniaco emitido a la atmósfera basado en los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación a los valores de emisión establecidos por la Directiva IPPC. Este cálculo se aporta anualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente (información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes).

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- Esta MTD no se aplicará a la instalación en aplicación del artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

TÉCNICA		MÉTODO DE CONTROL
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Se procederá anualmente al cálculo del amoniaco emitido a la atmósfera basado en los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero, en relación a los valores de emisión establecidos por la Directiva IPPC. Dicho valor se incluye dentro de la notificación anual de emisiones y transferencias de

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	49/58

	contaminantes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
--	------------------------------------------------------------------------------

MTD 26.- No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27 y MTD 28.- Esta MTD no se aplicará a la instalación en aplicación del artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

	PARÁMETRO	MÉTODO DE CONTROL
a	Consumo de agua	Disponer de un Registro mediante contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.
b	Consumo de energía eléctrica	Existencia en cada una de las naves de control automático para la regulación del funcionamiento de los sistemas energéticos. Disponer de un Registro mediante contadores adecuados o facturas
c	Consumo de combustible.	Para los sistemas de calefacción de las naves se utilizan calderas de biomasa. Seguimiento del consumo de biomasa mediante facturas de compra.
d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Control del número total de aves mediante guías de traslado animal, tanto para la entrada como para el sacrificio. Existencia en las instalaciones de registros diarios de muertes. Los animales muertos serán retirados por gestor autorizado apartando albarán de carga una vez se procede a la retirada y conservación de registros en la explotación (entrega y aceptación en destino)
e	Consumo de pienso.	Disponer de un Registro utilizando facturas o albaranes de entrega y ficha de explotación.
f	Generación de estiércol.	Disponer de un Registro de entrega de estiércol a gestor en el que se declare la cantidad gestionada mediante pesada en báscula.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	50/58

3.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL.

3.1.- Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral.

3.1.2.- Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde.

MTD 32.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

	PARÁMETRO	MÉTODO DE CONTROL
a	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	-
b	Dsecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).	-
c	Ventilación natural y sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	-



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	51/58

ANEXO VII

EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	52/58



Fecha: 04/07/2018.

Ref.:S°SALUD/34-AMBIENTAL/FAM/MTGQ/MPJ.

Asunto: Informe EIS.

Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

Calle Santo Tomás de Aquino s/n.

Edificio de Servicios Usos Múltiples, 7º planta.

CP:14071. Córdoba.

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD SOBRE EL PROYECTO AAI “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE UNA EXPLOTACIÓN DE ENGORDE DE POLLOS” (AAI/CO/074/M3/16) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL VISO (CÓRDOBA)

El día 7 de mayo de 2018 se recibe en la Delegación Territorial de Salud, una solicitud por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de Evaluación de Impacto en Salud del expediente: **“Proyecto de ejecución de Ampliación de las Instalaciones de una explotación de engorde de pollos”**, sitas en el paraje “Longuera” del término municipal de El Viso (Córdoba).

Este proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no es necesario que presente la correspondiente Valoración de Impacto en Salud.

Igualmente se informa que, habiendo finalizado el trámite de información pública de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, no se han presentado alegaciones relacionadas directa o indirectamente con el Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.

I. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN.

Se trata de una explotación avícola de engorde de pollos, modelo intensivo, en suelo y sobre yacija (viruta de madera, paja de cereal cortada, cascarilla de arroz, etc.), con el sistema de “todo dentro - todo fuera”.

El objeto del proyecto es la ampliación de las instalaciones de la explotación avícola de pollos de engorde con la construcción de nuevas instalaciones (una nave rectangular) para continuación por parte del promotor de la actividad ganadera para engorde de pollos con una capacidad de 99.000 pollos, resultando con estas instalaciones una mejora en las condiciones técnico sanitarias y aumento de la capacidad de engorde en 51.000 pollos.

Avda. República Argentina, 34. 14071. Córdoba
Telf: 957 01 54 00. Fax: 957 01 54 88

Código Seguro De Verificación:	JtCWjrK2hvk/i1AqLZaX4A==	Fecha	09/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria De Los Angeles Luna Morales		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JtCWjrK2hvk/i1AqLZaX4A=	Página	1/6



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	53/58

II. CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA.

El proyecto se ubica en suelo rústico no urbanizable, en la parcela 155, del polígono 58, del Término Municipal de EL VISO (Córdoba), el paraje denominado "Longuera", que dista aproximadamente desde El Viso unos 1.500 metros.

Por la distancia a la que se encuentran, en principio, no cabe esperar que existan poblaciones que se vean afectadas por la actuación.

III. CONSIDERACIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS, ASÍ COMO MEDIDAS CORRECTORA PREVISAS.

1. Aire ambiente o contaminación atmosférica.

Durante la fase de ejecución del proyecto, la obra prevista consistirá en el desbroce del terreno, excavaciones, pavimentado y construcciones y los efectos negativos sobre la salud humana serán los propios de una obra de construcción (alteraciones de la calidad del aire y del confort sonoro por aumento del ruido y de emisiones de partículas de polvo y partículas sedimentables y otros contaminantes atmosféricos derivados del funcionamiento de vehículos y maquinaria por la combustión de gasóleo y gasolina CO₂, CO, NO_x, SO₂, VOC y otros, como el CO₂).


No se informa de medidas para disminuir este impacto por lo que le proponemos inspecciones visuales y regar con agua para evitar las emisiones de polvo y garantizar que la maquinaria y vehículos utilizados hayan pasado las revisiones oportunas (ITV) y, consecuentemente, no presenten problemas de combustión.

Por su carácter temporal, el efecto de este impacto es reversible, finalizando una vez que concluyan las obras.

Durante la fase de explotación, al margen de los vehículos que llegan para descargar y cargar, en el funcionamiento habitual no se producen malos olores, debido a que tras la crianza se procederá a la limpieza, desinfección y desinsectación de las naves y demás elementos. Además, el tipo de construcción y las técnicas de producción, permiten mantener la cama siempre seca, abrevaderos con tetina que evite el derrame, etc., garantizan que la actividad no genere malos olores.

En el funcionamiento normal de la explotación no se producirán inmisiones al medio atmosférico, ya que el sistema de calefacción utilizado es con cañones móviles de gasoil y sólo en casos puntuales y como sistema alternativo y complementario al anterior, se utilizarán las calderas de biomasa, que si producirán emisiones al medio atmosférico, para lo que se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizará por una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Según el Informe de control externo de emisiones atmosféricas realizado por una entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente a las instalaciones los valores de concentración en los focos para los parámetros Partículas y CO son inferiores a los Valores Límite establecidos en la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida, por tanto, las emisiones de los focos **SON CONFORMES** con la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación:	JtCWjrK2hvk/1lAqLzaX4A==	Fecha	09/07/2018	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria De Los Angeles Luna Morales			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JtCWjrK2hvk/1lAqLzaX4A=	Página	2/6	

Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	54/58

El proyecto informa de un programa de seguimiento y control en el que se comprobará periódicamente el nivel de emisiones a la atmósfera.

No se producen malos olores, debido a que tras la crianza se procederá a la limpieza, desinfección y desinsectación de las naves y demás elementos. Además, el tipo de construcción y las técnicas de producción, permiten mantener la cama siempre seca, abrevaderos con tetina que evite el derrame, etc., garantizando que la actividad no genere malos olores.

Por todo lo expuesto se ha llegado a la conclusión que el impacto asociado a este determinante es **NO SIGNIFICATIVO**.

2. Ruido y vibraciones.

La actividad no producirá ni ruido ni vibraciones importantes, ya que los equipos instalados son de poca potencia. Además, el emplazamiento garantiza suficientemente la ausencia de molestias. La zona de estudio se encuentra alejada del núcleo urbano, por lo tanto no será necesario realizar ningún tipo de estudio ya que nunca se producirá un Nivel "Leq" máximo de inmisión 35 dBA (Tabla 1 del Anexo 111 del Reglamento de la Calidad del Aire).

El proyecto informa de un programa de seguimiento y control en el que se comprobará periódicamente el nivel de emisión de ruidos.


Por todo lo expuesto se ha llegado a la conclusión de que el impacto asociado a este determinante es **NO SIGNIFICATIVO**.

3. Residuos.

Residuos sólidos. La cama o yacija, mezcla de heces de los animales y cama, se trata de un estiércol sólido. Se trata de un abono orgánico, por sus propiedades fertilizantes. Está prevista la venta y retirada directa para su valorización como fertilizante agrícola, siendo cargado directamente de las naves a los camiones de la empresa autorizada para la gestión de subproductos. En caso de no poder ser retirado de forma directa, se depositará en el estercolero existente. El estercolero con cubierta metálica está formado por una losa de hormigón armado, para depositar el estiércol de las naves de engorde y dispone de una lona de PVC para evitar el agua de lluvia. No se producen lixiviados en el estercolero, ya que las deyecciones generadas son completamente sólidas. La mezcla de deyecciones, cama y resto de alimento forman un sustrato sólido, el cual es llevado mediante pala cargadora al estercolero proyectado. No se produce la entrada de agua de lluvia en el interior del estercolero, puesto que éste permanece cerrado a base de plástico de PVC.

Aves muertas: Las bajas producidas se almacenarán en un contenedor estanco, hermético y cerrado con llave. La retirada se efectuará periódicamente y estará a cargo de una empresa de recogida de residuos debidamente acreditada.

Código Seguro De Verificación:	JtCWjrK2hvk/ilAqLZaX4A==	Fecha	09/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María De Los Angeles Luna Morales		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JtCWjrK2hvk/ilAqLZaX4A=	Página	3/6



Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	55/58

Residuos Líquidos. Dado el sistema de crianza de pollos, no se prevé la generación de residuos líquidos. La limpieza de las naves se hará en seco, eliminando los posibles restos sólidos mediante una máquina de alta presión y bajo caudal, la posible agua utilizada se elimina por evaporación. Los únicos residuos líquidos son los lodos de la fosa séptica, que son retirados por una empresa autorizada.

Residuos Inorgánicos. Dado el sistema de explotación, basado en el suministro periódico de los factores de producción de la integradora, no se prevé la generación de residuos inorgánicos del tipo sacos de papel, plásticos, cartones, escombros, pintura (residuos inorgánicos genéricos).

En la fase de construcción todos los materiales se reutilizarán, siempre que sea posible y todas las empresas contratistas estarán obligadas a realizar la separación de los residuos de construcción y demolición (RCD) en los siguientes grupos:

- Restos de hormigón, morteros y pétreos.
- Restos de hierro y aceros.

Se dispondrán para ello tres contenedores, que estarán identificados correctamente y los RCD serán entregados a una Planta de gestión de RCD.

Por todo lo expuesto se ha llegado a la conclusión de que el impacto asociado a este determinante es **NO SIGNIFICATIVO.**

4. Aguas de consumo, vertidos al agua, contaminación del suelo.

La finca dispone de un pozo con caudal suficiente para el abastecimiento de las necesidades de la explotación, según análisis de agua realizados puede considerarse como potable.

La incidencia sobre el medio hídrico será nula, no existiendo vertido, y con el sistema de gestión de estiércoles propuesta, no hay riesgo de contaminación ni de las aguas superficiales ni de las aguas subterráneas.


El estercolero con cubierta metálica dispone de una lona de PVC para evitar el agua de lluvia. No se producen lixiviados en el estercolero, ya que las deyecciones generadas son completamente sólidas

El curso de agua más cercano a la zona de actuación es el río Guadiana, que se encuentra a unos 2.500 metros de distancia.

Por todo lo expuesto se ha llegado a la conclusión de que el impacto asociado a este determinante es **NO SIGNIFICATIVO.**

5. Empleo.

Aunque el proyecto describe un beneficio económico y social en la comarca así como la generación de empleo, tanto directa como indirectamente, no lo cuantifica.

Código Seguro De Verificación:	JtCWjrk2hvk/11AqLZaX4A==	Fecha	09/07/2018		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria De Los Angeles Luna Morales				
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verificar/code/JtCWjrk2hvk/11AqLZaX4A=	Página	4/6		

Código:640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	640xu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	56/58

Por todo lo expuesto se ha llegado a la conclusión de que el impacto asociado a este determinante **NO ES SIGNIFICATIVO.**

IV. CONCLUSIONES.

Consideramos que, según lo reflejado en la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, y con la adopción de medidas correctoras propuestas, **no tendrá lugar ninguna actuación con un impacto significativo negativo para la salud.**

V. SENTIDO DEL INFORME.

Tras el estudio y valoración de toda la documentación aportada, según lo detallado en todos los apartados anteriores, se emite **INFORME DE EVALUACIÓN FAVORABLE** al documento de Estudio de Impacto Ambiental presentado.


VI. CONDICIONES DE VALIDEZ DEL INFORME.

Todo el informe está basado en información no contrastada aportada por el promotor. Si la información facilitada es incorrecta o errónea las conclusiones obtenidas dejan de tener validez.

LA DELEGADA DE IGUALDAD,
SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES.




Código Seguro De Verificación:	JtCWjrK2hvk/ilAqLZaX4A=		Fecha	09/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María De Los Angeles Luna Morales			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JtCWjrK2hvk/ilAqLZaX4A=	Página	5/6	



Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	57/58

Código Seguro De Verificación:	JtCWjrK2hvk/1lAqLZaX4A==	Fecha	09/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María De Los Angeles Luna Morales	Página	6/6
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/JtCWjrK2hvk/1lAqLZaX4A=		



Código:64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	64oxu869HGW008qUSvR7tSAJlu/daq	PÁGINA	58/58